

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° - 089-2026-GRJ/GR

Huancayo, 12 MAR 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO;

El Reporte n.º 247-2026-GRJ-ORAJ de fecha 09 de marzo de 2026, el Informe n.º 28-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 06 de marzo de 2026, el Reporte n.º 18-2026-GRJ/PPR de fecha 02 de marzo de 2026, el Laudo arbitral del expediente n.º 003-2024-ARB/CAARD de fecha 14 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo 2º de la Ley N.º 27867, que reconoce a los Gobiernos Regionales como personas jurídicas de derecho público que emanan de la voluntad popular.

Que, asimismo, en el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales constituyen, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme al sistema de defensa jurídica del Estado regulado por ley; en ese marco, el Decreto Legislativo N.º 1326 regula la organización y funcionamiento de dicho sistema, estableciendo en su artículo 12º que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado y representan judicialmente a las entidades públicas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Legislativo n.º 1326, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Público tiene como función *promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses*; en concordancia con lo previsto en el artículo 15º del Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, que establecen las funciones, atribuciones y obligaciones del Procurador Público;

Que, asimismo, el artículo 5º y 33º del citado decreto legislativo señala que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica de las entidades del Estado dentro del ámbito de su competencia, cautelando los intereses del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS,

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10303300
EXP. N°	06951814

el Procurador Público puede iniciar acciones judiciales en defensa de los intereses del Estado; sin embargo, en determinados supuestos resulta necesaria la autorización expresa del titular de la entidad, mediante la emisión de la correspondiente Resolución Autoritativa;

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, dicha facultad corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de titular de la entidad, conforme a lo establecido en la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071, el laudo arbitral puede ser objeto de demanda de nulidad ante el Poder Judicial cuando concurren determinadas causales taxativamente previstas en la ley, entre ellas la vulneración del debido proceso, la resolución sobre materias no sometidas a arbitraje, la contravención al orden público y otras circunstancias que afecten la validez del pronunciamiento arbitral.

Que, el Decreto Legislativo n.º 1071 – Ley de Arbitraje, establece que el laudo arbitral puede ser objeto de demanda de nulidad cuando concurren determinadas causales, entre ellas: a) Vulneración del debido proceso, b) Falta de motivación c) Resolución sobre materias no sometidas a arbitraje, d) Contravención al orden público;

Que, según lo expuesto por la Procuraduría Pública Regional en el reporte de referencia, el laudo arbitral emitido en el Expediente n.º 003-2024-ARB/CAARD presentaría presuntos vicios que podrían configurar causales de nulidad conforme a la normativa arbitral;

Que, conforme se aprecia en el Reporte n.º 18-2026-GRJ/PPR, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín solicita la emisión de una Resolución Autoritativa expresa que la faculte a interponer la demanda de nulidad del laudo arbitral del Expediente n.º 003-2024-ARB/CAARD, dentro del plazo legal establecido, sustentando dicho pedido en los siguientes vicios que habrían sido incurridos en el referido laudo arbitral:

a. Vulneración del debido proceso: Se advierte que el Tribunal Arbitral habría rechazado valorar el Informe de Control Concurrente n.º 24124-2024-CG/GRJU-SCC, emitido por la Contraloría General de la República, documento que contiene observaciones relacionadas con la liquidación del Contrato n.º 190-2021/GRJ/ORAF.

Dicha actuación resulta relevante, toda vez que los informes emitidos por la Contraloría General de la República del Perú y la Ley N.º 27785, en virtud del artículo 82º de la Constitución Política del Perú, constituyen documentos vinculados al control de los recursos públicos; por lo que su exclusión como medio probatorio podría implicar la omisión de un elemento relevante para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, afectando el derecho de defensa y el principio del debido proceso.

b. Falta de motivación del laudo arbitral: Del análisis del laudo arbitral se advierte que el Tribunal no realizó un examen técnico suficiente de la liquidación contractual materia de controversia, limitándose a una



interpretación formal de la normativa de contrataciones del Estado sin evaluar adecuadamente los informes técnicos generados durante la ejecución de la obra.

En la contratación pública, la liquidación de obra constituye un procedimiento técnico-administrativo que requiere la verificación de metrados ejecutados, valorizaciones y demás aspectos contenidos en el expediente técnico; por lo que la ausencia de un análisis sustancial de dichos elementos evidencia una insuficiente motivación del laudo, afectando el principio de debida motivación de las decisiones jurisdiccionales.

- c. Exceso en el ejercicio de la jurisdicción arbitral:** Se advierte que el Tribunal Arbitral habría excedido los límites del convenio arbitral al sustituir el criterio técnico-administrativo de la entidad respecto de la liquidación de la obra pública, materia que se encuentra sustentada en informes técnicos, metrados ejecutados y demás documentos que forman parte del expediente de obra.

En tal sentido, el árbitro puede revisar la legalidad de las actuaciones administrativas vinculadas al contrato; sin embargo, no puede reemplazar las decisiones técnicas adoptadas por la administración en el marco del procedimiento de liquidación, pues ello implicaría resolver sobre aspectos que exceden la competencia arbitral y que se encuentran vinculados al orden público administrativo.

- d. Contravención del orden público:** En el caso analizado, el laudo arbitral podría afectar principios vinculados al orden público administrativo, en la medida que validaría una liquidación unilateral del contratista sin verificar el cumplimiento del procedimiento técnico-administrativo previsto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento.

Dicha situación podría afectar el principio de legalidad en la gestión de los recursos públicos y el principio de indisponibilidad del patrimonio del Estado, permitiendo que una decisión arbitral genere efectos económicos en perjuicio del erario público, lo cual configura una contravención al orden público administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 21º y 23º de la Ley N.º 27867, el Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole dirigir la gestión institucional y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia. En ese marco, le compete adoptar las decisiones necesarias para la adecuada conducción administrativa de la entidad, así como para la protección de sus intereses institucionales, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese sentido, al ostentar la representación legal del Gobierno Regional como su máxima autoridad administrativa, el Gobernador Regional se encuentra facultado para autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales que resulten pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la entidad;



Que, por ello, con la finalidad de salvaguardar dichos intereses frente a actos que pudieran resultar lesivos, corresponde emitir la Resolución Autoritativa que permita a la Procuraduría Pública Regional ejercer la defensa judicial del Gobierno Regional mediante la interposición de la demanda de nulidad del laudo arbitral;

Que, mediante Reporte n.° 247-2026-GRJ/ORAJ de fecha 09 de marzo de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite Informe n.° 28-2026-GRJ/ORAJ-REHO, en el cual se opina que resulta procedente que el Gobernador Regional emita Resolución Autoritativa que autorice a la Procuraduría Pública Regional a interponer la demanda de nulidad del laudo arbitral, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Junín;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 y sus modificaciones, además de la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín para que, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Junín, interponga la demanda de nulidad contra el laudo arbitral emitido en el Expediente n.° 003-2024-ARB/CAARD, seguido por el Consorcio Educativo JD Ejecutores contra el Gobierno Regional de Junín, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° del Decreto Legislativo N.° 1071 – Ley de Arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín realice todas las acciones legales necesarias para la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín en el proceso judicial correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín (www.regionjunin.gob.pe) , en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (C)